



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 050013110-007-2019-00089-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

Toda vez que son las partes los primeros llamados por la ley para practicar la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realicen la liquidación del crédito dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos, so pena de realizarla el Despacho.

NOTIFÍQUESE

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ